

**FONDO DE EMPLEADOS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
FENDIAN  
REGLAMENTO DE CRÉDITO**

**NORMAS GENERALES DEL SERVICIO DE CRÉDITO**

**Artículo 1. Solicitudes.**

El Comité de Crédito, la Junta Directiva y la Gerencia analizarán las solicitudes de los asociados que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos, acorde con las competencias que se tengan estipuladas en este reglamento:

1. Ser asociado hábil y no estar sancionado por los órganos de administración.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones con el Fondo.
3. Tener capacidad de pago, la cual está determinada por la capacidad entregada por la empresa y la establecida en este reglamento.
4. Tener solvencia.
5. Autorizar la consulta y reporte de la información comercial y crediticia.
6. Presentar la solicitud de crédito, cumpliendo con los requisitos, documentos y garantías. de acuerdo a la normatividad vigente.

**Parágrafo 1. Capacidad de pago.** Se determinará de la siguiente forma: Al neto a pagar en la colilla se restarán los pagos que no constituyen sueldo y al resultado de dicha operación se le tomará el 30% y este debe cubrir la cuota y no superar la capacidad dada por la empresa.

**Parágrafo 2. Solvencia.** Está determinada por la diferencia entre los activos y los pasivos cuyo resultado no puede ser inferior al 28% de los activos.

**Artículo 2. Montos máximos:** El asociado tendrá la posibilidad de solicitar crédito hasta por diez (10) veces la suma de los aportes sociales y el ahorro permanente a la fecha de solicitud del crédito y hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes aproximado al múltiplo inferior de diez mil, sin tener en cuenta los presta fáciles, primas y cupos rotativo.

El asociado podrá solicitar crédito de acuerdo a su capacidad de pago, solvencia y sin sobrepasar el 10% del total de la cartera del Fondo de Empleados. Se podrá tener uno o más créditos por cada línea y/o varios créditos simultáneos por las diferentes líneas de crédito si su capacidad de endeudamiento se lo permite y sin sobrepasar los montos máximos establecidos en el presente artículo o los establecidos por la Junta Directiva en casos especiales.

**Parágrafo 1.** En los casos que el fondo cuente con liquidez suficiente o recursos adicionales, la Junta Directiva podrá determinar que se establezcan créditos por montos superiores a los establecidos en el Artículo 2, y ofrecerlos hasta llegar al tope de los recursos disponibles, instaurando igualmente el plazo y tasa de interés acordes al monto. Todo esto siempre y cuando se cumpla con cada uno de los requisitos que establece el Artículo 1 del presente reglamento.

**Artículo 3. Prelación de Solicitudes.** FENDIAN atenderá las solicitudes de crédito según la fecha de radicación, previamente aprobados por el Comité de Crédito

**Artículo 4 Instancias para evaluación y aprobación.** La aprobación o negación de las solicitudes de crédito se realizará así:

**Gerencia:** Tendrá a su cargo la aprobación de los créditos presentados por las líneas: Presta fácil, Comercial, Crédito Educativo, Cupo Rotativo y Primas, al igual que los créditos presentados por otras líneas siempre y cuando su monto no exceda los 7.5 S.M.L.M.V

**Comité de Crédito:** A su cargo estará la evaluación de los créditos presentados por cualquier línea que superen los 7.5 S.M.L.M.V y hasta los límites establecidos en el Artículo 2 del presente reglamento

**Junta Directiva:** Tendrán a su cargo el estudio y aprobación de Las solicitudes de crédito presentadas por el Gerente, los empleados del Fondo, los miembros principales y suplentes de los Organismos de Dirección y Control, como el Comité de Control Social y los mismos de Junta Directiva, en cuyo caso el interesado, no tendrá voz ni voto.

**Artículo 5 Desembolso.** Una vez aprobado el crédito y cumplidos los requisitos, el desembolso será programado por el fondo de acuerdo a la disponibilidad de recursos.

**Parágrafo 1.** Cuando se vaya a realizar el desembolso de un préstamo al Asociado y en su estado de cuenta presente obligaciones vencidas, deberá ponerse al día, o autorizar que se le descuente los valores pendientes del valor a desembolsar o en su defecto acordar forma de pago. En el caso en que el Asociado no se acoja a ninguna de éstas opciones, el desembolso sólo podrá ser efectuado en el momento en que el Asociado esté a paz y Salvo.

**Artículo 6 Deduciones.** Previo al desembolso el asociado y su deudor solidario si es el caso, deberán dejar debidamente firmado formato de libranza dirigido al pagador de nómina en favor del Fondo. El hecho de que FENDIAN, por intermedio del pagador de nómina que corresponda o del fondo de pensiones al que esté afiliado el asociado, no efectúe las deducciones de una o más cuotas por aportes, ahorros permanentes o abonos a deudas u obligaciones con el fondo, no exime al asociado de su obligación de cancelarlas oportunamente en las oficinas del Banco que FENDIAN así designe.

**Parágrafo 1:** El incumplimiento de este artículo permitirá a FENDIAN la imposición de las sanciones contempladas en este reglamento o en los Estatutos.

**Parágrafo 2:** FENDIAN podrá solicitar a la entidad bancaria el débito de las cuotas atrasadas con cargo a la cuenta del asociado.

**Parágrafo 3.** Sin perjuicio de lo anterior, el atraso en el pago de tres (3) cuotas hará exigible la cancelación total de la deuda en forma inmediata.

**Artículo 7 Intereses.** La tasa de interés de los créditos será la fijada por la Junta Directiva, quien podrá incrementarlas o disminuirlas, de acuerdo con las necesidades y políticas de FENDIAN y según

el comportamiento del mercado financiero, especialmente del sector cooperativo sin exceder las máximas permitidas por la ley

**Parágrafo 1:** Los créditos destinados a educación, salud, calamidad y promocionales tendrán una tasa de interés preferencial establecida por la Junta Directiva.

## CAPITULO II LÍNEAS DE CRÉDITO

**Artículo 8. Asignación Valores por Línea de crédito.** Cuando la capacidad de liquidez del Fondo de Empleados lo permita la Junta Directiva podrá reglamentar el porcentaje de los valores que se destinarán para cada destino de crédito.

**Artículo 9. Líneas de crédito.** Fendian podrá ofrecer dos líneas de crédito: de consumo y microcrédito.

**Artículo. 10 Crédito de Consumo.** Se entiende por créditos de consumo las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, con el objeto de financiar la adquisición de bienes de consumo o pago de servicios con fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto.

Dentro de esta modalidad de definen los siguientes destinos de crédito:

- a. **Crédito de Libre Inversión:** El asociado podrá solicitar crédito para libre inversión y sin necesidad de justificar su utilización hasta por los montos máximos establecidos por FENDIAN en el presente reglamento, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos previos a su estudio por parte del ente aprobatorio correspondiente.

**Parágrafo:** En los casos que por liquidez FENDIAN ofrezca montos y tasas promocionales será bajo el destino de Libre inversión.

- b. **Crédito para Estudio:** Previa presentación de la liquidación de la matrícula respectiva, el asociado podrá solicitar crédito para el pago de la misma, de las mensualidades, semestres, anualidades o periodos de pago programado correspondiente al estudio de él, su cónyuge o sus hijos.
- c. **Presta Fácil:** Destino de crédito que como su nombre lo indica presenta facilidad de aprobación y agilidad en el desembolso, requiere del cumplimiento de los requisitos mínimos para el otorgamiento de crédito, presentación de ultima colilla de pago disponible, su aprobación se realiza por un monto máximo al equivalente de 4.5 S.M.M.L.V y a un plazo no superior a 12 meses.
- d. **Crédito Comercial:** Esta línea es únicamente para compra de artículos con los proveedores de convenios o en ferias comerciales de acuerdo a la capacidad evaluada para cada asociado.

- e. **Crédito Primas semestrales:** El asociado podrá solicitar adelanto a su prima legal pagadera en los meses de junio y diciembre respectivamente hasta por el 80% del valor de la misma, tomando como base el salario básico reflejado en su más reciente colilla de pago.
- f. **Crédito Primas Extralegales:** El asociado podrá solicitar adelanto a su prima extralegal pagadera en los meses de julio y enero respectivamente hasta por el 50% del valor de la misma, se toma como base para el cálculo de la capacidad el salario básico reportado en la más reciente colilla de pago y es requisito indispensable tener cancelado el crédito prima semestral.
- g. **Crédito Especial:** Se podrá acceder a este destino de crédito para atender gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, medicamentos u odontológicos, de él, su cónyuge o su grupo familiar en primer grado de consanguinidad, previa presentación de la cotización del bien o servicio emitido por la entidad prestadora; También en casos de calamidad comprobada y de acuerdo a lo definido en el reglamento de solidaridad
- h. **Cupo Rotativo:** Es un crédito por debito a la cuenta de ahorros de nómina, para acceder a él se debe cumplir con los requisitos del artículo 1 del presente reglamento. Se aprueba por una única vez por un cupo mínimo de 0.5 y un máximo de 7.5 SMMLV. En el caso de cambios en las condiciones del contrato laboral de trabajo se debe realizar refrendación del cupo aprobado. Su utilización será por medio de la modalidad de avances de acuerdo a la disponibilidad, sin exceder el monto previamente aprobado. Se requiere además no haber presentado mora mayor a 30 días en la utilización de créditos presta fácil, prima semestral o extralegal o cualquier pago en modalidad de débito a la cuenta.

**Artículo 11. Microcrédito.** Se entiende por microcrédito el conjunto de operaciones de crédito con destino productivo que se otorgan a las microempresas y cuyo monto individual no supere los 120 Salarios mínimos mensuales legales vigentes. Se entiende por microempresas aquellas que tienen una planta de personal hasta de diez (10) trabajadores y activos no superiores a 501 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 12. Plazo para tomar el crédito.** El asociado tiene un plazo de 180 días después de la aprobación del préstamo para hacer uso efectivo de él, dejando claridad que después de 30 días se debe revalidar la capacidad de descuento por nomina previo al desembolso. Después de pasado este plazo, deberá volver a presentar solicitud de estudio de crédito asumiendo los cambios en las condiciones de otorgamiento y financiación del crédito sin perjuicio del Fondo de Empleados.

**Artículo 13: periodos de Amortización:** Los créditos y los respectivos intereses se pagarán mediante deducción periódica por nomina, debito a la cuenta o pago directo en la oficina de acuerdo con la siguiente tabla:

DESTINO	MONTO	PLAZO MÁXIMO
Libre inversión	<= 1 SMMLV	6 Meses
	> 1 SMMLV <= 2	12 Meses
	>2 SMMLV <= 7	18 Meses
	>7 SMMLV <= 15	24 Meses
	>15 SMMLV <= 25	36 Meses
	>25 SMMLV <= 35	48 Meses
	>35 SMMLV <= 45	60 Meses
	> 45 SMMLV	84 Meses
Prestafácil	0,5 SMMLV <= 4,5	12 Meses
Prima Legal Junio y Diciembre	80 % del valor de la prima	Junio y Diciembre respectivamente
Prima Extralegal Julio y Enero	80 % del valor de la prima aprobada	Julio y Enero respectivamente
Cupo Rotativo	0,5 SMMLV <= 7,5	36 Meses

**Parágrafo 1:** Los demás destinos dispuestos por FENDIAN se amortizarán de acuerdo a la tabla de plazos y montos dispuestos para Libre Inversión.

**Parágrafo 2.** Solamente en el caso de que la capacidad de pago del asociado no se ajuste a los plazos aquí establecidos, el Comité de Crédito o la Junta Directiva si es el caso, podrán ajustarla al rango que considere necesario.

**Parágrafo 3.** En todos los casos, los asociados podrán hacer abonos adicionales al sistema de pago inicialmente establecido, aplicándolos en su totalidad, al capital adeudado.

**Parágrafo 3.** El pago de los créditos Presta fácil, Créditos con prima Legal o Extralegal y Cupo Rotativo se harán por debito a la cuenta de ahorros.

**Artículo 14 Cruces autorizados:** El asociado podrá autorizar que se le crucen sus ahorros voluntarios con las obligaciones en mora, caso en el cual deberá solicitarlo por escrito y especificando los conceptos adeudados. De igual forma el fondo podrá hacerlo sin la autorización expresa del asociado en los casos en los que no se logre contactar al mismo o cuando no se cuente con voluntad real de pago de la obligación, todo esto teniendo en cuenta las causales dispuestas en los estatutos.

**Artículo 15 Novación de los Créditos.** Todo asociado tiene derecho de novar su crédito vigente siempre y cuando se haya cancelado un mínimo del 50% de la obligación inicial y ésta se encuentre al día en el pago de sus obligaciones y cumpla con los requisitos mínimos de crédito.

**Parágrafo 2.** Fendian se reservará el derecho de NO renovar los servicios prestados cuando el Asociado presente morosidad reiterada en los pagos o tenga deudas pendientes de los mismos.

**Artículo 16 Reestructuraciones:** FENDIAN podrá pactar la reestructuración de un crédito deteriorado con el asociado, en los casos en los cuales la recuperación del mismo solo se pueda lograr con la modificación de alguna de las condiciones iniciales, teniendo en cuenta que por ningún motivo se puede presentar desmejora en las garantías ofrecidas inicialmente, todo esto siguiendo las directrices impartidas por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Contable y Financiera en su capítulo II numeral 2.4.3 y las modificaciones que le sean susceptibles.

**Artículo 17 Prelación de Descuentos.** En todo caso FENDIAN, deberá dar prelación a los Descuentos según lo establecido en la Normatividad de la Superintendencia de Economía solidaria y cargará los valores descontados o abonos realizados por el Asociado así: Aporte Social, Ahorro Permanente, Intereses, Capital, Servicios – Convenios

### CAPITULO III

#### CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS

**Artículo 18 Capacidad de pago.** La evaluación a la capacidad de pago esperada de un deudor o proyecto a financiar, es fundamental para determinar la probabilidad de incumplimiento del crédito.

Para evaluar la capacidad de pago de un deudor se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito, la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes.

Para evaluar la capacidad de pago de un proyecto a financiar se debe conocer el tipo de actividad económica al que está dirigido, el nivel de producción y tiempo estimados a fin de calcular el nivel de ingresos que pueda generar, teniendo en cuenta la información sobre los costos y gastos en que se incurre en el desarrollo de dicha actividad que incluya la determinación del punto de equilibrio y la recuperación de las pérdidas iniciales del proyecto.

En consecuencia, los planes de amortización deberán consultar estos elementos.

**Artículo 19. Solvencia del deudor.** Se verifica a través de variables como el nivel de endeudamiento, la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor y/o del proyecto. En el caso de los bienes inmuebles se debe solicitar la información de si éstos se encuentran afectados con alguna de las garantías limitantes del dominio establecidas en el Código Civil.

**Artículo 20 Garantías.** Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se debe tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura.

En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

Cuando los créditos estén garantizados con pignoración de rentas, como el caso de los préstamos otorgados a entidades públicas territoriales, se debe verificar que su cobertura no se vea afectada por destinaciones específicas o por otras pignoraciones previas o concurrentes.

Es importante aclarar que las libranzas son un mecanismo de pago, más no se consideran como garantías por cuanto no cumplen con las características propias de una garantía admisible señaladas en los artículos 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993. En caso de que la decisión de la organización solidaria sea solicitar garantía admisible en el otorgamiento de los créditos, la misma deberá estar enmarcada en los citados artículos.

**Artículo 21. Consulta y reporte comercial.** Consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización solidaria vigilada.

No obstante, a criterio del órgano competente, podrán exceptuarse de la consulta a las centrales de riesgo las siguientes operaciones activas de crédito:

- Aquellas cuyo monto sea inferior a diez (10) salario mínimos mensuales legales vigentes.
- Aquellas de monto igual o inferior a los aportes sociales y ahorros permanentes del solicitante no afectados en operaciones crediticias, siempre y cuando la entidad no registre pérdidas acumuladas ni pérdidas en el ejercicio en curso.

**Artículo 22. Referencia.** Todas las referencias que en el presente capítulo se hagan al deudor, se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**Artículo 23 Codeudor.** El fondo podrá solicitar la presentación de un codeudor o deudor solidario en los casos que el crédito este por encima de los límites establecidos para otro tipo de garantía de la siguiente manera:

- Hasta 7.5 SMMLV Pagaré
- De 7.5 SMMLV en adelante codeudor, o las garantías adicionales solicitadas por el comité de crédito o el ente aprobatorio correspondiente.

El Pagaré por el valor del crédito, deberá estar suscrito por el asociado y por su codeudor cuando se requiera.

El beneficiario del crédito y su codeudor autorizarán expresamente al pagador de la empresa, al fondo de pensiones o de cesantías al que esté afiliado, para que deduzca de su salario, pensión de

Carrera 52 # 42-43 Sección:

Fondos de empleados, Medellín,

Colombia - PBX: (574)448 33 90

[www.fendian.com.co](http://www.fendian.com.co)

jubilación o liquidación definitiva de cesantías y prestaciones sociales, los valores que adeudan a FENDIAN, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Decreto Ley 1481 de 1989

**Parágrafo 1.** Los créditos tendrán un seguro de vida deudores que tendrá como beneficiario a FENDIAN cuyos costos estarán a cargo del asociado.

**Parágrafo 2.** Fendian podrá exigir codeudor u otro tipo de garantía a créditos por cuantías menores a las establecidas (7.5 SMMLV) en los casos en los que se evidencie algún nivel de riesgo para la operación o cuando el asociado presente deficiencias en su comportamiento de pago.

**Parágrafo 3.** En los casos en los que la garantía sea el pago de algún seguro adicional o fondo de garantías esta debe cumplir con los requisitos previamente establecidos en el convenio entre FENDIAN y la entidad garante.

**Artículo 24. Requisitos para ser codeudor.** Los asociados a FENDIAN podrán presentar como deudor solidario para una operación de crédito las personas que cumplan con los requisitos que a continuación se describen según el caso:

- **Codeudor asociado a FENDIAN:** debe ser asociado hábil de FENDIAN y no estar inhabilitado por los estatutos ni de los reglamentos del Fondo y contar con la capacidad de endeudamiento necesaria para la cuantía solicitada.
- **Codeudor funcionario de la DIAN no asociado:** Debe ser funcionario de carrera administrativa, contar con la capacidad de endeudamiento necesaria para la cuantía solicitada y presentar la más reciente colilla de pago.
- **Codeudor externo:** Para el caso de los deudores solidarios provenientes de entidades diferentes a la Dian debe contar con la capacidad de endeudamiento necesaria para la cuantía solicitada y presentar carta laboral donde certifique que cuenta con contrato laboral a término indefinido, dos últimas colillas de pago y certificado catastral que acredite que posee propiedad raíz

En ninguno de los casos un deudor solidario podrá servir de codeudor simultáneamente a más de dos asociados.

**Artículo 25.** El presente reglamento, así como las modificaciones que se le realicen deberán ser divulgados a cada uno de los asociados del fondo.

**Artículo 26.** Este reglamento rige a partir del 23 de junio de 2016 y fue modificado y aprobado por la Junta Directiva en sesión ordinaria del día 22 de junio de 2016, según consta en el acta N° 06 de dicha fecha.



**JUAN MANUEL MAYA ARANGO**  
Presidente Junta Directiva FENDIAN



**HERNÁN DARÍO GIL VALENCIA**  
Secretario